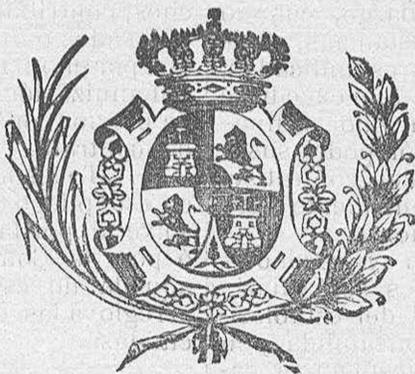


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA  
**Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)**  
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 29 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PART E OFICIAL

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 330 de 26 Nbre.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona una plaza de Ayudante Repetidor de la Sección artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Junio de 1904.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad, justificando ambos extremos con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

A las instancias acompañarán los documentos que acrediten la edad y aptitud legal, y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Noviembre de 1905.—  
El Subsecretario, Rosales.

(«Gaceta» núm. 322 de 18 Nbre.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.452.

#### SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos comprendidos en la relación del edicto de la Brigada de Tropas de Sanidad militar que se publica en otro lugar de este periódico oficial, se servirán manifestar á dicho Cuerpo si residen los individuos que aparecen en dicha relación en los puntos que en la misma se expresan, ó las noticias que tengan respecto á su paradero así como también si en el término municipal de su jurisdicción reside alguno que pertenezca á la Brigada.

Al propio tiempo, recomiendo á los Sres. Alcaldes, contesten con puntualidad las comunicaciones que se dirijan por la expresada Brigada para conocer la residencia de los pertenecientes á la misma, con el fin de evitar los perjuicios que sufrirían los interesados por el retraso en sus contestaciones.

Murcia 25 de Noviembre de 1905.

El Gobernador,

**Federico López González.**

Número 2.476.

Don Federico López González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Comisión provincial, en sesión del día 14 del actual, y ejecutando el expresado acuerdo, he dispuesto que á los treinta días del en que aparezca publicado el presente anuncio en el Boletín oficial ó al siguiente si fuere festivo, tenga lugar la subasta del suministro de viveres á los presos preventivos y corrigendos que ingresen en la cárcel de esta capital, cuya manutención corre á cargo de la Excm. Diputación, por lo que resta del presente año y los sucesivos de 1906 y 1907, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de dicha Corporación, á las once de su mañana, bajo mi presidencia ó la del Sr. Diputado en quien delegue esta facultad, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la precitada Comisión provincial y de Notario público, con sujeción á las condiciones generales y particulares que debidamente aprobadas se insertan á continuación, en cumplimiento de lo prevenido en el ar-

tículo 9.º de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero último.

Murcia 22 de Noviembre de 1905.

El Gobernador,

**Federico López González**

Condiciones que se citan

#### Generales.

1.ª La duración de este contrato será por lo que resta del año actual y sucesivas anualidades de 1906 y 1907.

2.ª La subasta se verificará en el local, día y hora que se citan en el anterior anuncio.

3.ª El precio máximo que se señala para este servicio es el de cuarenta y siete céntimos de peseta por cada plaza que se socorra diariamente.

4.ª Las proposiciones se harán precisamente por la totalidad del contrato de referencia.

5.ª Para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la Caja de la Depositaria de la Diputación, en concepto de depósito provisional, la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas.

6.ª No podrán ser contratistas, según previene el art. 11 de la citada instrucción: los que con arreglo á las leyes civiles carezcan de capacidad para contratar por sí sin intervención de otra persona; los que se hallen procesados criminalmente, si hubiera recaído contra ellos auto de prisión, ó los meramente procesados por delito de falsificación, estafa, robo, hurto y demás que se supongan ataque á la propiedad; los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos; los que estuvieren apremiados como deudores al Estado ó á cualquiera provincia ó Municipio, en concepto de segundos contribuyentes, y finalmente los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ú obras públicas, por falta de cumplimiento á contratos anteriores y los Diputados provinciales, el Secretario, Contador, Depositario y empleados de la Diputación contratante.

7.ª El día y hora que se señala para la subasta en el precedente anuncio, se declarará por el Sr. Presidente abierto el acto, y la primera media hora se ocupará en recibir las proposiciones que se presenten por el orden que se entreguen; cinco minutos antes de expirar la media hora, se anunciará por el conserje ó portero, de orden del Sr. Presidente, que falta solo

ese tiempo para terminar el plazo de admisión y una vez expirado la presidencia lo declarará así.

8.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que al pie se inserta y habrán de presentarse por los autores de las mismas ó sus representantes legales, en pliegos cerrados que contendrán además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito provisional á que se refiere la condición 5.ª

9.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna otra ni retirarse las presentadas, y acto continuo el Sr. Presidente dará lectura al anuncio de subasta y al presente pliego si los licitadores no renunciasen á ello y seguidamente á las proposiciones por el orden de presentación.

10. Toda proposición que no reúna las condiciones anteriormente exigidas, se tendrá por no hecha y será devuelta en el acto de abrirla, al licitador que la haya presentado.

11. Terminada la lectura de las proposiciones, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa ó sea la que mayor baja haga en el precio de la ración, dentro del máximo fijado en la condición 3.ª

12. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto una licitación verbal entre los autores de las mismas, ó de sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más baja; pero si transcurridos quince minutos no se obtuviere mejora, la adjudicación provisional se hará al autor de la que se hubiere presentado primeramente de las comprendidas en la licitación verbal por pujas á la llana.

13. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta en la que se harán constar las protestas y reclamaciones, si las hubiere, remitiéndola á la Corporación provincial para la resolución procedente, y devolviéndose en el acto á los licitadores sus respectivas cédulas personales y las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que correspondiera á la proposición sobre que haya recaído la adjudicación provisional, que quedará unida al expediente, á los efectos del art. 17 de la antedicha instrucción.

14. Aprobada definitivamente la adjudicación se notificará al rematante para que en el término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado el depó-

sito hasta la cantidad de 2.500 pesetas como fianza definitiva para responder al contrato, en cuyo acto quedará citado el rematante para el día y hora en que deba concurrir á otorgar la correspondiente escritura, de la que se sacarán dos copias, una en el papel correspondiente y otra en el de oficio, para unir las al primer libramiento que se expida á su favor.

15. Serán de cuenta del rematante los honorarios y gastos de la publicación de los anuncios en el *Boletín oficial* de la provincia y del original y copias de la escritura de contratos así como de la contribución impuesta por el Estado sobre esta clase de contratos ó que en lo sucesivo se impusiere.

#### Condiciones particulares.

1.ª El contratista queda obligado á suministrar diariamente para cada preso, un pan del peso de 550 gramos, de harina de trigo sin mezcla de otra substancia, igual al que se suministra á la tropa y perfectamente amasado y cocido.

2.ª Por cada veinticinco plazas, tres cabezas de ajos, 287 gramos de sal y 112 de pimentón y pimienta. También suministrará los Lunes, Miércoles, Viernes y Domingos, por cada preso, las especies siguientes: 100 gramos de arroz; 300 de patatas; 75 de judías blancas secas, y 30 de aceite; y los Martes, Jueves y Sábados 350 gramos de patatas; 125 de garbanzos en seco; 20 de judías y 40 de tecino.

3.ª La cochura del rancho deberá ser perfecta en términos, que en el tiempo máximo de dos horas y media resulten las especies bien cocidas y suaves, empleando como combustible el carbón ó leña de olivera ó de otra madera que no produzca excesivo humo ni altere el gusto de la menestra, siendo de cuenta del contratista el expresado combustible así como la conservación y limpieza de los efectos de cocina.

4.ª Todas las legumbres que constituyen el suministro, deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que reúnen estas condiciones cuando no contengan más de un 4 por 100 de granos averiados, carcomidos ó partidos, ó que sean de distinta calidad de las que á continuación se detallan.

5.ª El arroz presentará todos sus granos blancos, secos, limpios de películas de paja, polvo y demás impurezas conteniendo cada hectólitro un peso de 72 á 80 kilos.

6.ª Los garbanzos serán blancos, rugosos é iguales perfectamente limpios y conteniendo un peso de 70 á 80 kilos por hectólitro.

7.ª Las judías serán de color blanco brillante, sin mezcla alguna, de grano, duro, sonoro, seco, de modo que tomando un puñado de ellas y comprimiéndolas en la mano, se escurran ligeramente, debiendo contener un peso en hectólitros de 70 á 80 kilogramos.

8.ª Las patatas serán de mediano volumen y de epidermis tersa, sin arrugas ni señales de germinación, ni estar dañadas.

9.ª El tocino será duro, compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin señales de rancio, ni de descomposición, conservado en sal y procedente del país.

10.ª El aceite será de buena calidad, procedente del país, perfectamente transparente y sin olor ni gusto desagradables.

11.ª No se podrá hacer alteración alguna en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de acuerdo de la Comisión provincial y de conformidad con el

contratista. Sin embargo, cuando por razón de circunstancias, cualquiera de las legumbres indicadas, alcanzaran un precio que excediese del 100 por 100 de su valor ordinario, la misma Comisión podrá sustituirla, á instancia del contratista por otra especie equivalente pero sin aumento de precio.

12. La inspección y reconocimiento de las especies será diaria por el administrador del establecimiento, bajo su responsabilidad, en armonía con lo dispuesto en el caso 10 del art. 29 de la instrucción de 25 de Octubre de 1886, sin perjuicio de las visitas especiales que acuerde la Comisión provincial.

13. Si por consecuencia de la visita diaria y demás especiales que se giren, ó por queja de los presos, se hace preciso el reconocimiento por peritos competentes de los artículos que constituyen el alimento de los mismos y resultara que los géneros no reunían las condiciones exigidas en el presente pliego serán desechados y el contratista vendrá obligado á reponerlos en el acto por otros y si éstos fueran también declarados inadmisibles, se comprarán desde luego á su costa por la administración del establecimiento, previa autorización del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, á quien para el caso y previamente se dará parte de lo que ocurra, el cual aperecerá al contratista para lo sucesivo, sin perjuicio de imponerle la multa á que se hubiese hecho acreedor, la cual no bajará de 25 pesetas, ni excederá de 50.

14. El contratista hará el suministro diariamente por virtud de pedido que en papeleta escrita y firmada por el Administrador é intervenida por el Comisario de revista le será entregada, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna ración.

15. La ración se dividirá en dos ranchos, uno que se suministrará por la mañana y otro por la tarde de cada día en las horas que, según la estación estimen más convenientes el Director y Administrador del establecimiento.

16. El importe de las raciones que suministre el contratista, le serán satisfechas mensualmente por el Administrador de la cárcel, previa la rendición de las oportunas cuentas justificadas en la forma que determina el art. 44 de la instrucción citada y aprobadas por la Comisión provincial.

17. El contratista no podrá subarrendar el suministro contratado, sin previa autorización de la Comisión provincial entendiéndose que no tendrá fuerza ejecutoria dicha cesión ni recaerá sobre la misma la aprobación definitiva hasta que se haya otorgado la correspondiente escritura pública, de la que se sacarán y entregarán dos copias en la forma y para los efectos que se expresan en la condición 14 de las generales del contrato.

18. Si el contratista no cumpliera sus compromisos, bien incurriendo en las faltas previstas en este pliego, bien abandonando el servicio, la Comisión provincial, previa la instrucción del oportuno expediente, acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza prestada.

19. Asimismo adoptará también la Comisión el expresado acuerdo si cuando por quejas dadas contra el contratista en el cumplimiento de su deber, por el Director ó Administrador de la cárcel y después de haberse impuesto alguna multa reincidiese en la falta ó faltas corregidas.

20. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases como también el pago de los dere-

chos, contribución é impuestos establecidos ó que se establezcan, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnización alguna, alteración de precios convenidos, ni rescisión del contrato.

21. Todos los casos no previstos en este pliego de condiciones se resolverán por la Excm. Diputación ó por la Comisión provincial, si aquella no estuviese reunida, con arreglo á las disposiciones legales citadas.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... domiciliado en..... según cédula personal que exhibe á los debidos efectos, enterado del pliego de condiciones por el que se saca á subasta pública, por lo que resta del presente año y sucesivas anualidades de 1906 y 1907, el suministro de víveres para los presos existentes en esta cárcel correccional y de audiencia, así como del anuacio de dicha subasta publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm..... correspondiente al día..... de..... último, y conformándome en un todo con las cláusulas que contiene el pliego de condiciones á que ha de ajustarse el contrato, me comprometo y obligo á verificar dicho suministro al precio de (la cantidad en letra) por cada ración diaria.

Número 2.449.

HEPATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.834.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Jiménez Meseguer, en nombre de D. Manuel González Hernández, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 20 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *La Intrusa*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Cabezo del Cencerro y Barranco del mismo nombre, diputación de Los Puertos; lindando por N. y L. con el registro «Togo», número 16.824, y por el S. y P. con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida

Número 2.427.

## ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Ejercicio ampliado de 1904.—Segundo trimestre de 1905.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado ejercicio, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS	
	Material	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.		72 87
Cobrado por la parte que contribuye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital.		
Idem por reintegros.		
Idem por fondos provinciales.		
Idem por resultados de presupuestos anteriores.		
<b>TOTAL cargo.</b>		<b>72 87</b>

el ángulo SE. del referido registro «Togo», número 16.824; y desde cuyo punto se medirán con relación al N. magnético y en dirección al Sur 200 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda O. 500; segunda á tercera N. 700; tercera á cuarta E. 200; cuarta á quinta S. 500, y quinta á punto de partida 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del reglamento vigente los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Noviembre de 1905.  
—Antonio Belmar.

### Tercera sección.

Número 2.480.

COMISION PROVINCIAL

DE MURCIA

Se hace saber: Que á los treinta días de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, ó al siguiente si fuese festivo y hora de las once, se celebrará la subasta de los víveres y combustibles que se consideran necesarios para la Casa de Misericordia y Huérfanos y Departamento Manicomio, durante el año 1906, cuyo pliego de condiciones se halla inserto en el expresado periódico oficial, número 270, correspondiente al día 14 del presente mes.

Murcia 24 de Noviembre de 1905.  
—El Vicepresidente, Bernabé Carles.

Número 2.481.

COMISION PROVINCIAL

DE MURCIA

Se hace saber: Que á los treinta días de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, ó al siguiente si fuese festivo y hora de las doce, se celebrará la subasta de los víveres y combustibles que se consideran necesarios para la Casa de Expósitos y Maternidad, durante el año de 1906, cuyo pliego de condiciones se halla inserto en el expresado periódico oficial, número 271, correspondiente al día 15 del presente mes.

Murcia 25 de Noviembre de 1905.  
—El Vicepresidente, Bernabé Carles.

DATA	PESETAS		TOTAL
	Personal.	Material.	
Satisfecho á los Profesores y demás empleados.			
Idem por gastos del material.		72 87	72 87
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
<b>TOTAL data..</b>		<b>72 87</b>	<b>72 87</b>

RESUMEN

Importa el cargo		72 87	
Idem la data	Personal.		72 87
	Material..	72 87	
Existencia en Caja para el trimestre siguiente.			

De forma que importando el cargo 72 pesetas 87 céntimos y la data 72 pesetas 87 céntimos según queda demostrado, resultan 00 pesetas 00 céntimos de existencia de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.

Murcia 1.º de Julio de 1905.—El Tesorero, Diego Salmerón.—V.º B.º El Vicedirector, Narciso Clemencin Vergara.

Número 2.477.

CASA PROVINCIAL

DE MISERICORDIA Y HUÉRFANOS DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1905.—Primer trimestre de 1905.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		TOTAL
	Personal.	Material.	
Existencia del mes anterior.			
Cobrado por fincas y rentas propias.			2.425 50
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			21.105 75
<b>TOTAL cargo.</b>			<b>23.531 25</b>

DATA

Por gastos de víveres, utensilios, y combustibles	19.546 79		19.546 79
Por id. de botica.	82 75		82 75
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.	457 »		457 »
Por sueldos de facultativos.	249 99		249 99
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.	1.112 56		1.112 56
Por id. de empleados.			
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.		31 25	31 25
Por gastos reproductivos.	265 82	64 50	330 32
Por cargas de Establecimiento.	239 58	108 04	347 62
Por gastos de culto y clero.	106 25		106 25
Por id. generales.			
Por resultas de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
<b>TOTAL data..</b>	<b>1.974 20</b>	<b>20.290 33</b>	<b>22.264 53</b>

RESUMEN

Importa el cargo		23.531 25
Idem la data	Personal.	1.974 20
	Material.	20.290 33
Existencia en Caja para el mes de Abril.		1.266 72

De forma que importando el cargo 23.531 pesetas 25 céntimos y la data 22.264 pesetas con 53 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 1.266 pesetas 72 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Murcia 6 de Abril de 1905.—El Administrador, José Lacárcel López.—V.º B.º El Director, Balboa.

Cuarta sección.

Número 2.452.

BRIGADA DE TROPAS DE SANIDAD MILITAR

Relación nominal de los individuos que han servido en las Brigadas de Sanidad militar, y con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre de 1904, pertenecen desde dicha fecha á la Reserva de dicha Brigada, y como tales individuos de ella han de pasar las revistas anuales hasta que sean licenciados absolutos y no podrán cambiar la residencia oficial sin la autorización del Excmo. Sr. General del primer Cuerpo de Ejército, pues de lo contrario serán llamados á servir en filas el tiempo que previene la Real orden de 30 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 246).

Clases.	NOMBRES	Reemplazos	Residencia.	Observaciones.
Soldado 2.ª	Simón Martínez Benedicto.	R A	Murcia.	Los Dolores, 11. Mariano Vargas, número 35.
»	Isidoro Najera Marcos.	»		
»	Antonio Muñoz Monreal.	1894	Cartagena.	
»	José Gorques Ramos.	1895		
»	Julián García Delgado.	1896		
»	Francisco Munera Serrano.	»		
»	Manuel Martín Martín.	1897		
»	Jerónimo Pascual Martínez.	»	Cieza.	
»	Enrique Guardiola Real.	1895		
»	Juan Muñoz García.	»	Mazarrón.	
»	José Pastor Corbí.	»	Beniaján.	
»	Eusebio Gambín Hortelano.	1896	Molina.	
»	Ramón García Tomás.	1897		
Cabo.	José Bernal Marcos.	1898	Jumilla.	
Soldado 2.ª	Juan Cáceres Rubio.	1899	Lorca.	
»	José Tirado Abellán.	R A		
»	Pedro García Hernández.	»	Aguilas.	
»	José Hurtado Pérez.	»	Alcantarilla.	
»	Pedro Cánovas Galindo.	»	Totana.	
»	Adolfo Barceló Galera.	»	Aljucer.	

Madrid 21 de Noviembre de 1905.—El primer Jefe, Jaime Rach.

Número 2.482.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE MURCIA

Anuncio.

El día 1.º de Diciembre próximo á las diez, se celebrará en la Casacuarterel de la Guardia civil de esta capital, subasta pública ante la Junta de Jefes para enajenar las armas que se expresan á continuación, ocupadas por la fuerza de la misma por infracción á la ley de Caza.

Una escopeta de un cañón fuego central ocupada á D. Rosendo Campillo.

Otra id. de Remigton, á D. Juan Simón.

Otra id. de Lefauchaux, á Don José Gallardo.

Otra id. id., á D. Francisco Martínez.

Otra id. id., á D. Juan García.

Otra id. id., á D. Antonio Valero.

Otra id. id., á D. Pedro Palazón.

Otra id. id., á D. Antonio Macanás.

Otra id. de pistón, á D. Juan Brugarolas.

Un lote de cuatro de un cañón, ocupadas á Francisco Herrero, Elias Triviño, Antonio Riquelme y Miguel Miralles.

Otro id. id., á Antonio Rovira, Eugenio Sánchez, Gabriel Martí y Francisco Villena.

Otro id. id., á Marcos Navarro, Ignacio Sánchez, José Pérez y José López.

Otro id. id., á Joaquín Peñalver, Francisco Hernández, Agustín Palacios y Andrés García.

Otro id. de dos, á Fernando Giroñés y Saturnino García.

Una escopeta de dos cañones y una carabina pistón, ocupadas á Antonio Riquelme.

Un retaco de un cañón pistón, ocupado á José Jiménez.

Murcia 22 de Noviembre de 1905.  
=El primer Jefe, Emilio Ruiz de Alejos.

Quinta sección.

Número 2.466.

TESORERIA DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Esta Tesorería de Hacienda ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de este expediente al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 21 de Noviembre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, P. O., P. Secomé.

Conceptos	Período	Nombre del deudor	Importe
Reintegros, gastos y depósitos de Aduanas.	1905	La Sociedad The Herillo C.º E.º de Aguilas.	1500
Idem id.	»	El Depósito Comercial.	1000
			2500

Sexta sección.

Número 2.484.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

La Alcaldía constitucional de Jumilla,

Hace saber: Que á los diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y hora de diez á doce, ante mi Autoridad, con asistencia de la Comisión designada al efecto y Notario público, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen en esta población y su término las especies de consumos comprendidas en la tarifa 1.ª, con exclusión de las especies de aceites de todas clases, vinos y vinagre, por el año próximo 1906, sirviendo de tipo para la subasta la suma de ochenta y dos mil ciento sesenta y tres pesetas setenta y dos céntimos, por dicho año, cantidad á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos legales señalado á las especies objeto de esta subasta.

La subasta se verificará por pujas á la llana, haciéndose proposición en la primera hora por todos los ramos reunidos; si no se presentasen proposiciones en dicha hora, se admitirán en la segunda las posturas parciales que se hicieran á cada uno de aquéllos, bajo el tipo que respectivamente tienen señalado en el estado unido al expediente y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso la cédula personal y depositar previamente en arcas municipales el 5 por 100 del importe tipo de esta subasta.

La fianza definitiva consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el remate, que será ingresada en metálico en esta Caja municipal, ó en papel del Estado en la Caja general de Depósitos.

La inserción de anuncios y demás gastos que origine el expediente, serán de cuenta del rematante.

En el caso de no haber licitadores en la primera subasta, se celebrará una segunda á los diez días de celebrada la primera, en el indicado local é iguales horas, en la que serán admitidas las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo y condiciones que se establecen en el pliego al que se ajustará licitación.

Jumilla 20 de Noviembre de 1905.  
=Joaquín Lencina.=P. S. M., J. Guardiola.

Número 2.485.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Edicto

Don Joaquín Lencina Martínez, Alcalde constitucional de la villa de Jumilla.

Hago saber: Que á los treinta días siguientes al que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y á la hora de las diez, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales y bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien le sustituya en su caso y asistiendo el Concejal designado, la subasta pública para el arriendo del arbitrio municipal uso forzoso de pesas y medidas legales,

durante el año 1906, bajo el tipo de doce mil una pesetas.

La licitación será por pliegos cerrados con arreglo al modelo que sigue, acompañándose resguardo que acredite haber constituido el depósito previo del cinco por ciento del tipo de la subasta y la cédula personal del proponente, siendo la fianza definitiva el 15 por 100 de la adjudicación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los gastos de inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en los periódicos de esta localidad y demás que origine el expediente de subasta hasta su total reintegro, serán de cuenta del rematante.

Jumilla á 23 de Noviembre de 1905.—Joaquín Lencina.

Modelo de proposición.

(En papel de clase 11.ª)

D..... vecino de..... con cédula personal de..... clase, número..... enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, fecha... de 1905, del pliego de condiciones y tarifa para la exacción del arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, se comprometo á prestar este servicio con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones y tarifa por la cantidad de..... (en letra), durante todo el año de mil novecientos seis.

(Fecha y firma del proponente)

Número 2.485.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don Joaquín Lencina Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Jumilla.

Hago saber: Que terminada la matrícula industrial y de comercio de este término, para el año venidero de 1906, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde la inserción de este edicto, con el fin de que los contribuyentes puedan producir las reclamaciones procedentes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se atenderán las que se presenten.

Jumilla 22 de Noviembre de 1905.  
=Joaquín Lencina.

Número 2.453.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Se hace saber: Que á los diez días del en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia ó al siguiente si fuere festivo, tendrá lugar en la Casa Consistorial ante mi autoridad y una comisión del Ayuntamiento designada al efecto, la subasta á venta libre para el arriendo de los derechos de consumos, alcoholes y sal de esta villa y recargos autorizados comprendidas en la tarifa 1.ª á excepción del trigo y sus harinas, cuyo arriendo será valedero por los tres años 1906, 1907 y 1908.

La licitación se hará por pujas á la llana, dando principio á las once horas y terminando á las doce, siendo requisito indispensable para hacer proposiciones, que el interesado presente su cédula personal y carta de pago que acredite haber constituido en la Depositaria

municipal, la cantidad del 5 por 100 del tipo de subasta.

El tipo de subasta es el de 49.674 pesetas 58 céntimos por cada uno de los referidos años, y se normará con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La clase y cantidad de fianza que ha de prestar el rematante será igual á la cuarta parte del precio porque se le adjudique el arriendo, debiendo consistir ésta en metálico, valores públicos ó en fincas.

Todos los gastos que origine este expediente, como el anuncio del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, será de cuenta del rematante.

Alhama 21 de Noviembre de 1905.  
=Alfonso Díaz.

Número 2.455.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINATAR

Don Jenaro Pérez Alarcón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formada la matrícula industrial de esta villa para el próximo año 1906, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y presentar las reclamaciones que sean pertinentes.

Pinatar 22 de Noviembre de 1905.  
=Jenaro Pérez.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 18 DE NOVIEMBRE DE 1905

Saldo anterior. . . Pts. 4.872.939'79

Imposiciones durante la semana. » 131.929'90

Suma. . . » 5.004.869'69

Reintegros. . . » 80.005'33

Saldo. . . » 4.924.864'36

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guijarro